



Provincia del Neuquen
1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: ASUETO 24 Y 31/20

VISTO:

Que los días 24 y 31 de diciembre de 2020 son días laborables, y ante la celebración por gran parte de la comunidad Neuquina de las tradicionales festividades de Navidad y Año Nuevo; y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas festividades son propicias a favorecer el encuentro familiar, en cuyos festejos confluye el acercamiento de seres queridos que muchas veces residen en lugares distantes;

Que muchas familias deciden viajar hacia otras localidades para compartir junto a familiares y amigos dichos eventos, implicando ello que las rutas y caminos de nuestro país reciban un gran flujo vehicular que propicia la ocurrencia de accidentes de tránsito;

Que a los fines de fortalecer los vínculos familiares y comunales de los ciudadanos que habitan el territorio neuquino y disminuir el riesgo de accidentes en las rutas nacionales y provinciales, el Gobierno de la Provincia considera oportuno otorgar asueto administrativo los días 24 y 31 de diciembre de 2020;

Que deberán mantenerse todas las medidas establecidas o que se establezcan tendientes a la prevención y mitigación del coronavirus COVID-19 en función de la declaración de emergencia dispuesta mediante la Ley provincial 3230 prorrogada mediante Decreto N° 1081/20;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE asueto administrativo para el personal de la Administración Pública Provincial Centralizada y Entes Descentralizados, los días 24 y 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2°: INSTRÚYASE a los distintos organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE la suspensión de los plazos hábiles administrativos para las fechas consignadas en el artículo 1° de la presente norma.

Artículo 4º: ESTABLÉZCASE que la presente medida no alcanza a las instituciones bancarias y entidades financieras.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y archívese.